Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 8 de noviembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 159-2021, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que apoderada de la parte demandante manifiesta que notificó al demandado, anexa evidencia de haber enviado copia de la demanda y el mandamiento de pago, vía WhatsApp al demandado, revisado el libelo demandatorio se constata que fue aporta como dirección física para notificaciones del demandado la siguiente: calle 27 No. 04-08 barrio centro. Así las cosas, no considera la judicatura, que sea garantista la notificación efectuada via whatsaap. Por las breves consideraciones anteriores, el despacho se abstiene de tener por notificada a la parte demandada.

Por lo expuesto el juzgado R E S U E L V E:

1° ABSTENERSE de tener por notificado a la parte demandada señor ZADITH MAURICIO QUINTERO IMITOLA por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Original firmada por la jueza
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ